

RESOLUCIÓN 2009/37

Sobre afirmaciones que descalifican el trabajo de los periodistas de una agencia informativa.

ANTECEDENTES Y HECHOS DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE

“El Consejo de Redacción de la Agencia EFE denuncia que la Agencia y sus profesionales han sido objeto, el día 19 de noviembre de 2008, de acusaciones por parte del director de “La Mañana” de COPE que, a nuestro juicio, pueden ser consideradas difamatorias e injustas y por ello solicitamos la intervención de la Comisión de Quejas para que ésta determine si las palabras de Federico Jiménez Losantos en dicha fecha y espacio son un comportamiento acorde con la ética y la deontología profesional.

Las manifestaciones difamatorias sobre la Agencia EFE y sus profesionales de Don Federico Jiménez Losantos en el programa “La Mañana” del día 19 de noviembre, toman como excusa una información (un “Avance”) con los datos del Informe de Contabilidad Nacional de España correspondiente al III trimestre de 2008, facilitado esa misma mañana el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Dicho texto –“Avance” en los formatos de transmisión de noticia de la Agencia EFE- recoge los principales datos de la información facilitada por el INE. Unos datos, en cuanto que estadísticos, compuestos por números, porcentajes y comparaciones con periodos anteriores. En resumen: información económica.

Es el trabajo diario de la Agencia EFE la difusión de todos cuantos datos facilite la fuente o las fuentes informativas para el conocimiento de los mismos por los ciudadanos.

Le corresponde a los abonados hacer las consideraciones sobre qué significan esos datos. La interpretación y los comentarios les pertenecen a los ciudadanos. La transmisión de los datos a la Agencia EFE.

El gratuito aprovechamiento realizado por Jiménez Losantos de la esencialidad de estos datos estadísticos para decir que la Agencia EFE miente y confunde es, sencillamente, difamatorio.

Los datos son los aportados por la fuente y, por tanto, informativamente fidedignos y veraces”.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA VULNERADAS

“El Consejo de Redacción de la Agencia EFE considera que el señor Jiménez Losantos se refirió a esta Agencia- y por tanto al redactor que elaboró la noticia citada y a todos los profesionales que en ella trabajan- con graves descalificaciones – “engaña, miente...”- que a nuestro juicio infringen los siguientes artículos del Código Deontológico: Número 2 (respeto a la verdad) y Número 17 (distinción entre información y opinión)”.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN POR LA PARTE DEMANDANTE

- Nota del Consejo de Redacción sobre las difamaciones de Jiménez Losantos recogido ese mismo día en la página “Entre Nosotros” del sistema de intranet de la Agencia EFE.
- Grabación en CD de los comentarios sobre la Agencia EFE de D. Federico Jiménez Losantos el 19 de noviembre de 2008 tanto en el espacio “La Tertulia” como en el posterior “¿Cómo sobrevivir a la crisis?” en el que, junto a varios colaboradores, se realizan comentarios sobre Economía.
- Transcripción del audio.
- Copia de la noticia en las diferentes extensiones transmitidas en la fecha citada”.

ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Oportunamente, por parte del Secretario de la Comisión se dio traslado de la queja, al señor Jiménez Losantos sin recibir contestación.

FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA

A. 1. En relación con la queja de la Agencia EFE, se constata que la Agencia EFE distribuye y transmite una información con el formato periodístico de Avance que posteriormente se transforma en el formato de Ampliación, que contiene un texto breve y otro más amplio titulados: *Contabilidad Nacional.(Avance). Economía se contrae 0,2. Tercer trimestre y pierde 145000,700 empleos en un año.*

2. Se constata tanto en el texto breve como en el más amplio que la Agencia EFE se limita a transmitir y distribuir la información y los datos “del Informe de Contabilidad Nacional de España correspondiente al III trimestre de 2008 que hace público esa misma mañana el Instituto Nacional de Estadística (INE)”.

3. Se constata que en la transmisión de la información y los datos se cita constantemente la fuente informativa, sin efectuar juicios de valor o estimaciones subjetivas por parte de la Agencia EFE

4. Por tanto, se estima que la Agencia EFE cumple su función informativa con los requisitos de la deontología periodística que exige la veracidad de la información y la fundamentación en fuentes contrastadas y acreditadas.

B. En relación con la manifestación de Jiménez Losantos.

1. Jiménez Losantos acusa explícitamente a la Agencia EFE de estafa y engaño: “pero claro, esto también es una estafa, o sea, gastar el dinero público para engañar a la gente porque esto es contar las cosas de manera que la gente no las pueda entender para favorecer el oscurantismo del Gobierno”. Y añade: “yo creo que hay que demandar a la OCU por publicidad engañosa a la Agencia EFE porque no sólo nos miente sino que además nos confunde. Esto es mentira. Pero si te lía....”

De acuerdo con lo señalado en el apartado A, no puede achacarse a la Agencia EFE con datos objetivos “estafa, engaño o mentira ni favorecer el oscurantismo del gobierno”.

En todo caso, Jiménez Losantos en contra del principio jurídico “*asserentis est probare*” no prueba que sus acusaciones estén basadas en datos objetivos, incumpliendo el artículo 13, a del Código deontológico de la FAPE que señala: “El periodista deberá fundamentar las informaciones que difunda lo que incluye el deber de contrastar las fuentes”.

2. Hay que partir de que el texto distribuido y trasladado por la Agencia EFE tiene la característica de constituir una información económica que contiene datos estadísticos, cifras, porcentajes, comparaciones numerosas, a veces no fáciles de comprender por los no expertos en la materia. Jiménez Losantos se queja en este sentido: “¿qué ser humano puede entender esta frase?: El crecimiento interanual de la economía española....Luego llega la catarata de detalles...”. Sin embargo, Jiménez Losantos no actúa deontológicamente al atribuir la confusión que él encuentra en el texto original trasladado y reproducido por la propia Agencia EFE, a la Agencia EFE y en particular a su presidente, Alex Grijelmo, ya que la Agencia EFE como se ha señalado en apartado A, ha cumplido correctamente y deontológicamente con las funciones propias y exigibles a una agencia informativa cuya finalidad es buscar y distribuir informaciones de interés general y a la que no corresponde como tal agencia informativa emitir juicios de valor, estimaciones propias y explicativas. Es a los receptores de las mismas, abonados y en su caso, a los medios de comunicación de prensa, radio y televisión, si deciden publicar la información

distribuida por la Agencia EFE, a quienes correspondería su explicación para comprensión de los ciudadanos que es la función mediadora que corresponde a los medios de comunicación. Esta función mediadora es recordada por el Código europeo de deontología del periodismo del Consejo de Europa en su punto 7: “Los medios de comunicación efectúan una labor de mediación y prestación de servicios de información y los derechos que poseen en relación con la libertad de información están en función de los destinatarios que son los ciudadanos”. En este caso, es precisamente a Jiménez Losantos a quien habría correspondido dar estas aclaraciones con las opiniones críticas oportunas sobre el contenido de la información, bien por sí mismo, o a través de periodistas o participantes en sus tertulias con suficiente formación económica ya que él mismo es director y por tanto, responsable también de un buen ejercicio del periodismo en el espacio radiofónico que dirige tal como se señala en el artículo 8, e del Código deontológico de la FAPE que indica: “el periodista deberá reclamar para sí y para quienes trabajen a sus ordenes ...el derecho y el deber a una formación profesional actualizada y completa”. En este mismo sentido, el punto 31 del Código Europeo de Deontología del Periodismo señala: “dada la complejidad del proceso informativo, basado cada vez más en la utilización de nuevas tecnologías, la rapidez y la síntesis se debe exigir a los periodistas una formación profesional adecuada”. Por tanto, ante expresiones empleadas por Jiménez Losantos: “luego llega la catarata de detalles, a ver luego quién nos lo explica”. La contestación adecuada desde la buena práctica de la profesión periodística es que es precisamente a él, o a sus colaboradores, a quienes correspondería esa función explicativa y valorativa como un deber con los oyentes-ciudadanos lo que no se realiza, siendo un contrasentido periodístico concluir sus manifestaciones sobre el tema indicando: “desde que he leído la nota de la Agencia EFE no entiendo nada”, constituyendo además una vulneración deontológica atribuir su propia confusión a la Agencia EFE ya que la información emitida por la Agencia EFE como se ha reiterado es el traslado de una información tal como se publicó por el INE y no una información propia o una explicación de la propia Agencia EFE en contra de lo señalado, faltando a la veracidad por parte de Jiménez Losantos.

CONCLUSIÓN

Las manifestaciones de Jiménez Losantos suponen graves acusaciones de vulneraciones deontológicas contra la Agencia EFE, que además pueden producir daños y perjuicios que afecten a la credibilidad de la propia Agencia EFE que en todo medio de comunicación se considera el valor más importante. En este sentido es oportuno citar el punto 2, 7 de la Declaración sobre la libertad de expresión aprobada por la Asamblea de la FAPE el 1 de abril de 2006 que indica: “en defensa del derecho básico de los ciudadanos a la informaciones denunciemos hechos que lesionan a la libertad, degradan a los periodistas y perjudican la credibilidad de los medios tales como: las descalificaciones arbitrarias y los juicios de intención

formulados sin fundamentos contra medios y personas con perjuicio de la reputación de los periodistas ante los ciudadanos”.

Los hechos que analizamos se desarrollan en un espacio radiofónico con formato de tertulia en el que, como ocurre en otros similares, los participantes intervienen en un ambiente de proximidad y cercanía con los oyentes suscitando debates polémicos en los que frecuentemente se confunden informaciones y opiniones sobre las más diversas cuestiones sin la profundidad y claridad adecuada, que sin embargo no impiden a los participantes habituales en los coloquios alcanzar una relevancia pública como influyentes creadores de opinión pública en un contexto, en que a veces, entre rasgos de pretendido ingenio desde una ilimitada permisividad en lenguaje y expresiones y un relativismo valorativo total todo vale para alcanzar notoriedad, en contra de lo señalado por el punto 30 del Código Europeo de Deontología del Periodismo que indica: “el periodista no mediatizará el ejercicio de su función con la finalidad principal de adquirir prestigio o influencia personal”

No cabe duda que Jiménez Losantos podría haber ejercido la libertad de expresión para emitir y difundir pensamientos, ideas y opiniones tal y como indica el artículo 20, a de la Constitución y en tal sentido en el marco de un coloquio o debate radiofónico se emiten a veces excesos verbales sin mayores consecuencias, tales como los pronunciados por Jiménez Losantos: “Alex, si sigues así te condenarás por católico o por gramático” y otras expresiones similares. Sin embargo, en el ejercicio de la libertad de información se está obligado por el deber jurídico y deontológico de la veracidad de la información y tanto en la libertad de expresión como en la libertad de la información se deben salvaguardar los derechos de las personas frente a expresiones injuriosas, calumniosas o difamatorias y en concreto en los hechos que analizamos deberían haberse excluido las acusaciones de estafa, engaño o mentira contra la Agencia EFE y su presidente, acusaciones muy graves por su trascendencia pública cuando se efectúan desde un medio de comunicación y que son contrarias a la deontologías del ejercicio profesional del periodismo.

RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología considera que el señor Jiménez Losantos en los espacios radiofónicos emitidos a los que se refiere la queja ha vulnerado los artículos 2. 13, a. y 17 del Código de deontología de la FAPE.

Madrid, a 15 de julio de 2009